RESOLUCIÓN N° 645
DEL 30 DE MARZO DE 2023
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

C O N S I D E R A N D O:

ANTECEDENTES

Que el día dos **(02)** de marzo del año dos mil Veintitrés (2023), **LA EDIFICADORA FORESTA S.A.S** identificada con el NIT **No. 900.978.566-9,** en calidad de **AUTORIZADO,** y que a través de su **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** el señor **ESAU CHILITO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No 79.388.380** solicito aprovechamiento forestal de árboles aislados, del predio rural denominado **1) CARRERA 19 N. 33 N-11 LOTE DE TERRENO NRO 2, VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO,** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-177997** y ficha catastral **63001010700000147004600000000,** presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ,** Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados,** radicado bajo el expediente administrativo No. **02271-23.**

El día 09 de marzo de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-119-09-03-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 24 de febrero de 2023, al señor **ESAU CHILITO RODRIGUEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 79.388.380,** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.** Así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio urbano, así como al guadual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 14 de marzo de 2023, profesional adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 65970, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio rural donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°2271-23** el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **10 individuos arbóreos** de diferentes especies; para desarrollar el proyecto Urbanístico Foresta, la construcción de unas unidades en el predio.

La visita técnica se realizó el día 14 de marzo de 2023, la cual quedó soportada en el acta **N°65970**, fue atendida por el ingeniero **WILFER FERNANDO AGUIRRE CARDENAS** en calidad de propietario de **RESIDENTE DE OBRA**.

RESOLUCIÓN N° 645
DEL 30 DE MARZO DE 2023
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

Como producto de la inspección ocular, se identificaron los arboles objeto de la solicitud, los cuales corresponden a **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** que son producto de la regeneración natural, establecidos en un potrero; al momento de la visita, se identifica un relicto boscoso al interior del predio, el cual se encuentra al borde la una quebrada, los arboles objeto de la solicitud no hacen parte de este relicto boscoso.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y DAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación.

Con respecto a las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud; durante la diligencia de la visita no se identificó aspectos que permitan identificar que los arboles presentan un valor histórico o cultural, incluso dos de los diez individuos ya se encontraban muertos en pie.

De igual manera en el acta de la visita, se deja como recomendación: *"No intervenir los individuos arbóreos que se encuentran al interior del relicto boscoso identificado en la visita, los cuales están excluidos de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados".*

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: CARRERA 19 # 33 N-11 LOTE DE TERRENO N°2

VEREDA: URBANO

MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: 63001010700000147004600000000

N° MATRICULA: 280-177997

PROPIETARIO: EDIFICADORA FORESTA SAS

ÁREA: tiene una extensión de 17.015 METROS CUADRADOS.

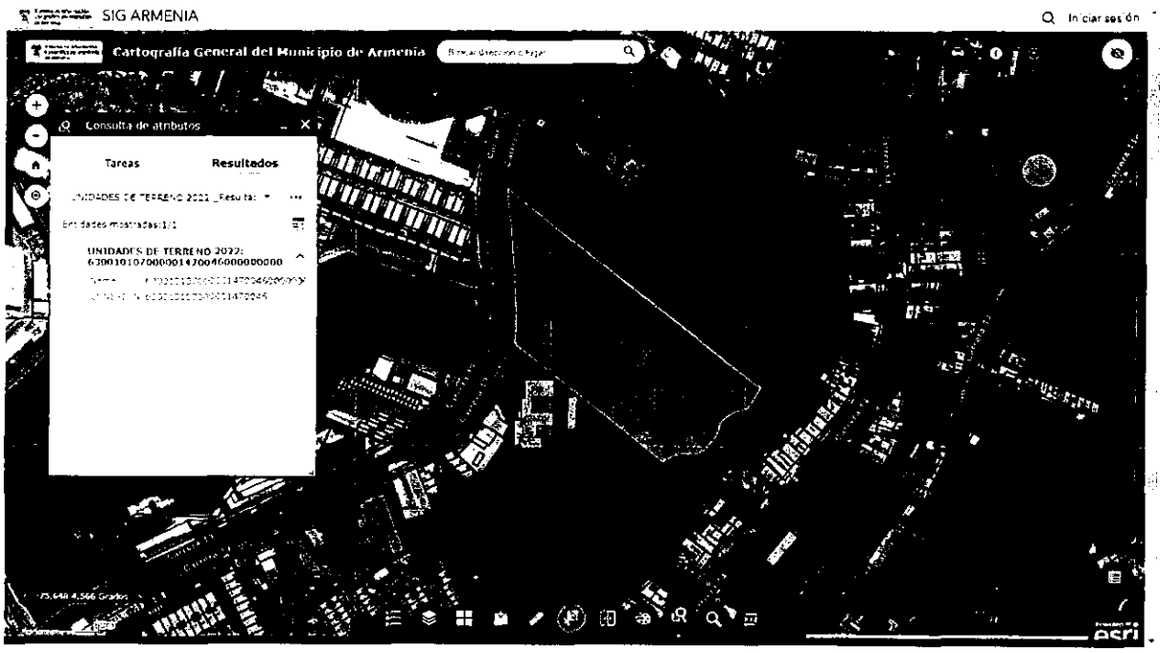

Figura 1 Consulta Catastral.

Fuente, SIG-ARMENIA, 2023.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasometricas para estimar un volumen total aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la formula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,7; a continuación, la fórmula:

$$volumen = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y un pequeño resumen de la valoración que se realizó a cada individuo:

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	CAP (cm)	DAP (cm)	HT (m)	VT (m3)	ESPECIE	REGISTRO FOTOGRAFICO
1	6,14	1,95	14	29,40	*Ficus cuatrecasana*	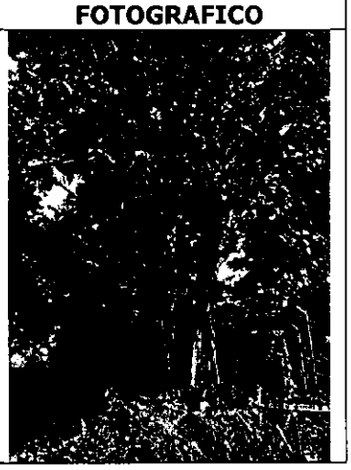

RESOLUCIÓN N° 645
DEL 30 DE MARZO DE 2023
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

N°	CAP (cm)	DAP (cm)	HT (m)	VT (m3)	ESPECIE	REGISTRO FOTOGRAFICO
2	1,39	0,44	16	1,72	*Ocotea sp.*	
3	2,19	0,70	15	4,01	*Guarea guidonia*	
4	1,25	0,40	13	1,13	*Alchornea triplinervia*	
5	2,73	0,87	16	6,64	*Alchornea triplinervia*	

RESOLUCIÓN N° 645
DEL 30 DE MARZO DE 2023
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ARBOL AISLADO

N°	CAP (cm)	DAP (cm)	HT (m)	VT (m3)	ESPECIE	REGISTRO FOTOGRAFICO
6	2,03	0,65	17	3,90	Muerto en pie	
7	0,49	0,16	6	0,08	*Piper achupallasense*	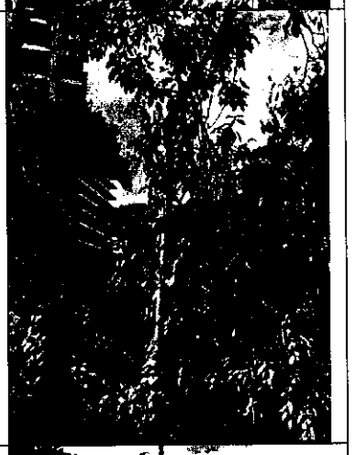
8	0,67	0,21	11	0,28	*Cecropia angustifolia Trécul*	
9	1,48	0,47	12	1,46	*Inga edulis*	

RESOLUCIÓN N° 645
DEL 30 DE MARZO DE 2023
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

N°	CAP (cm)	DAP (cm)	HT (m)	VT (m3)	ESPECIE	REGISTRO FOTOGRAFICO
10	1,29	0,41	12	1,11	Muerto en pie	

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

VT: volumen total en m3

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar el árbol dentro del predio:

Tabla 4. Coordenadas geográficas de los árboles inventariados

N°	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	OESTE
1	4°34'1,904"	-75°39'0,73"
2	4°34'2,774"	-75°39'1,069"
3	4°34'2,273"	-75°39'0,369"
4	4°34'1,927"	-75°39'0,365"
5	4°34'2,432"	-75°39'0,751"
6	4°34'3,01"	-75°39'1,335"
7	4°34'2,851"	-75°39'1,644"
8	4°34'3,361"	-75°39'1,552"
9	4°34'2,676"	-75°39'1,56"
10	4°34'2,508"	-75°39'1,198"

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

RESOLUCIÓN N° 645
DEL 30 DE MARZO DE 2023
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

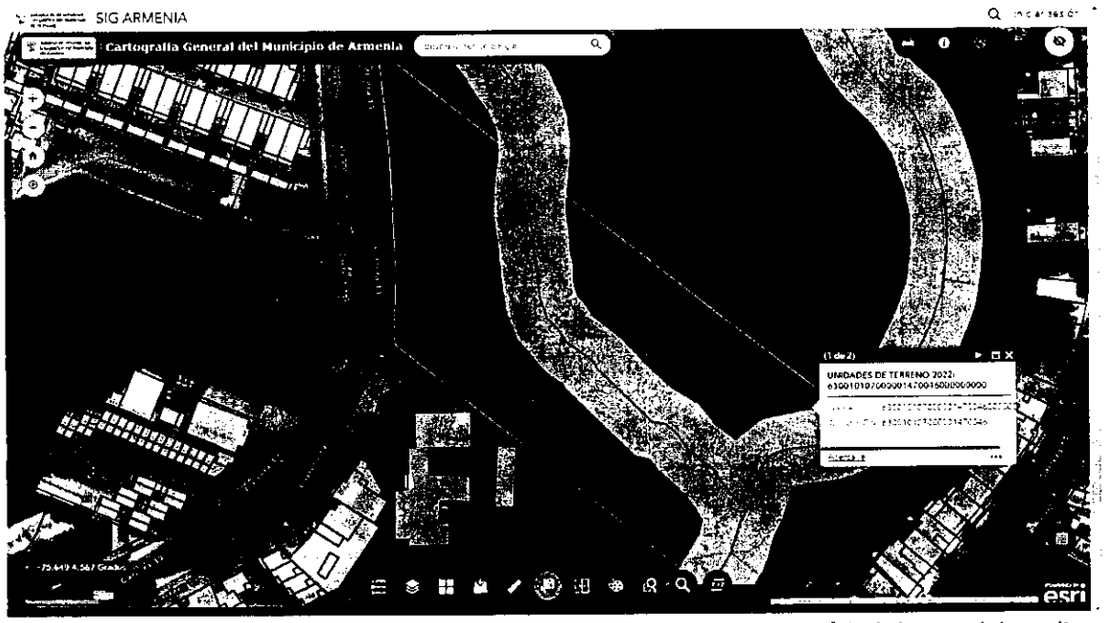

Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo del árbol dentro del predio. Fuente, SIG-ARMENIA, 2023.

TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN: N/A

Se tiene en cuenta la Resolución 276 del 22 de febrero de 2023 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN – para la vigencia 2023", teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.

Tabla 2. Calculo de TCAFM

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES (FORESTA)									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM*$	Frl	VALOR ($) TCAFMBN /M3	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	*Alchornea triplinervia*	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	$ 38.347	0,6663	$ 25.551	2	7,77	$ 198.531,27
ARBOL AISLADO	*Cecropia angustifolia*	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	$ 38.347	0,6663	$ 25.551	1	0,28	$ 7.154,28
ARBOL AISLADO	*Ficus cuatrecasana*	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	$ 38.347	0,6663	$ 25.551	1	29,4	$ 751.199,40
ARBOL AISLADO	*Guarea guidonia*	ESPECIALES	MUY BAJO	$ 38.347	0,7830	$ 30.024	1	4,01	$ 120.396,24
ARBOL AISLADO	*Inga edulis*	ESPECIALES	MUY BAJO	$ 38.347	0,7830	$ 30.024	1	1,46	$ 43.835,04
ARBOL AISLADO	*Ocotea sp.*	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	$ 38.347	0,6663	$ 25.551	1	1,72	$ 43.947,72
ARBOL AISLADO	*Piper achupallasense*	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	$ 38.347	0,6663	$ 25.551	1	0,08	$ 2.044,08
ARBOL AISLADO	Muerto en pie	NA	NA	$ 0	0	$ 0	2	5,01	0
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							10	49,73	$ 1.167.108,03

Fuente. Autor.

RESOLUCIÓN N° 645

DEL 30 DE MARZO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

4. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL

En el documento técnico adjunto a la Solicitud de Aprovechamiento Forestal, se presenta una propuesta de reposición que contempla **la siembra de 50 árboles de especies nativas** a una distancia de 3 x 3, en un área total de **450 METROS CUADRADOS**.

La propuesta de reposición forestal se pretende realizar en el predio denominado **LOS MANDARINOS** de la vereda **EL BAMBUCO** en el municipio de **FILANDIA,** el predio es propiedad del señor **JOSE LEANDRO GUZMAN ARROYO,** cuenta con matricula inmobiliaria **N°280-7401** y código predial **N°63272000000000031085000000000,** el predio cuenta con un área total aproximada de **103.649,56 METROS CUADRADOS.** A continuación, se presenta la cartografía aportada del predio que será objeto de la reposición forestal:

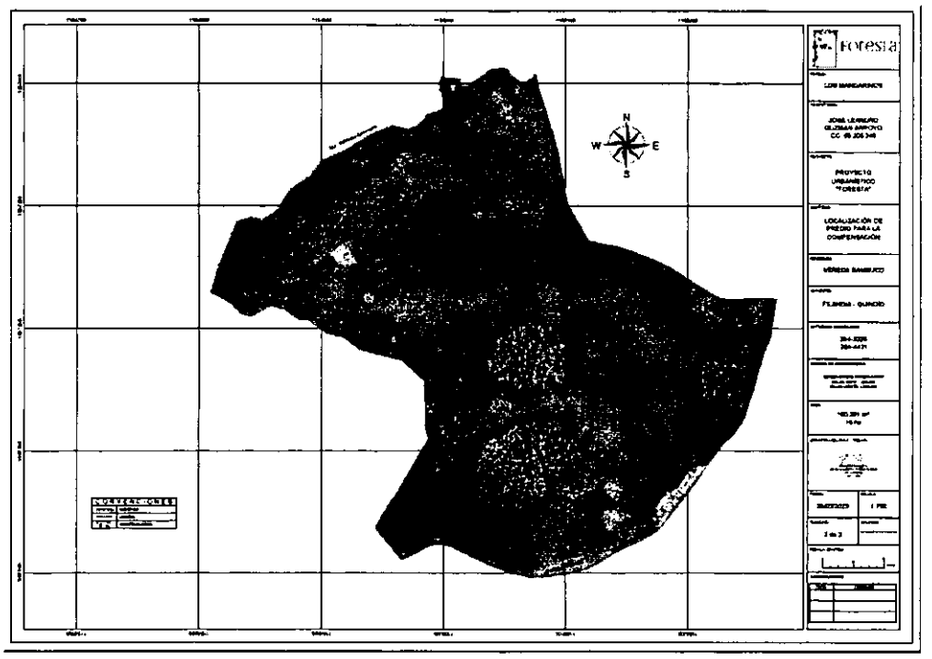

Figura 3. Predio Objeto de la Reposición Forestal. Fuente, Plan de Aprovechamiento de Arboles Aislados (FORESTA), 2023.

Las especies propuestas para realizar la Compensación son las siguientes:

Tabla 3. Especies propuestas para realizar la compensación

Nombre común	Nombre científico	Familia
Balso tambor	*Ochroma pyramidale*	Malvaceae
Cedro rosado	*Cedrela odorata*	Meliaceae
Cedro Negro	*Juglans neotropica*	Juglandaceae
Guamo	*Inga sp*	Fabaceae
Guadua	*Guadua angustifolia*	Poaceae
Guayaba dulce	Psidium guajava	Myrtaceae
Guayacán amarillo	*Tabebuia chrysantha*	Bignoniaceae
Guayacán lila	*Tabebuia rosea*	Bignoniaceae
Mango	*Mangifera indica*	Anacardiaceae

RESOLUCIÓN N° 645

DEL 30 DE MARZO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

Mestizo	*Cupania cinerea*	Sapindaceae
Nogal cafetero	*Cordia alliodora*	Boraginaceae
Tulipán Africano	*Spathodea campanulata*	Bignoniaceae

Fuente. Fuente, Plan de Aprovechamiento de Arboles Aislados (FORESTA), 2023.

En la propuesta de Compensación se planteó el siguiente cronograma de actividades:

Tabla 4. Cronograma de actividades para el establecimiento forestal

Actividad	**Año 1**			
	I TRIM	**II TRIM**	**III TRIM**	**IV TRIM**
Preparación del terreno (Limpia, trazado y rocería)				
Plateo				
Ahoyado y estacado				
Transporte				
Siembra				
Resiembra				
Control fitosanitario				
Suministro de nutrientes (Fertilización)				

Fuente. Fuente, Plan de Aprovechamiento de Arboles Aislados (FORESTA), 2023.

Tabla 5. Cronograma de actividades para mantenimiento forestal por dos años

Actividad	**Años**							
	2				**3**			
	I TRIM	**II TRIM**	**III TRIM**	**IV TRIM**	**I TRIM**	**II TRIM**	**III TRIM**	**IV TRIM**
Control fitosanitario								
Aplicación de fertilizantes								
Plateo								

Fuente. Fuente, Plan de Aprovechamiento de Arboles Aislados (FORESTA), 2023.

5. CONCEPTO TECNICO

5.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **N°65970**, **SE CONSIDERA VIABLE DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de **(10) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentran establecidos al interior del predio urbano denominado **CARRERA 19 # 33 N-11 LOTE DE TERRENO N°2** ubicado en el municipio de **ARMENIA** como **ARBOLES AISLADODOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE** $49.73\ m^3$; para desarrollar el Proyecto Urbanístico Foresta.

RESOLUCIÓN N° 645

DEL 30 DE MARZO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

Tabla 6. Relación de los árboles a intervenir.

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT (m3)	VALOR DE LA TCAFM-BN
Alchornea triplinervia	**2**	**7,77**	**$ 198.531,27**
Cecropia angustifolia	**1**	**0,28**	**$ 7.154,28**
Ficus cuatrecasana	**1**	**29,4**	**$ 751.199,40**
Guarea guidonia	**1**	**4,01**	**$ 120.396,24**
Inga edulis	**1**	**1,46**	**$ 43.835,04**
Ocotea sp.	**1**	**1,72**	**$ 43.947,72**
Piper achupallasense	**1**	**0,08**	**$ 2.044,08**
Muerto en pie	**2**	**5,01**	**$ 0**
TOTAL	**10**	**49,73**	**$ 1.167.108,03**

Fuente. Autor

El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** dentro del proyecto urbanístico, para la elaboración de estacas, soportes de señalización, trinchos, entre otros usos, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.

Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de 10 árboles y efectuar el cumplimiento de la medida de reposición forestal, que comprende la siembra de 50 árboles.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL**, se deberá realizar la siembra de **(50) INDIVIDUOS ARBOREOS** cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el documento técnico adjunto a la Solicitud de Aprovechamiento Forestal ***"PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS UBICADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANISTICO FORESTA".***

Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en **LOS MANDARINOS,** el establecimiento del material vegetal como medida de reposición, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental **(DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO).**

Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **TRES (03) años**, dando cumplimiento al cronograma de actividades propuesto en el documento técnico ***"PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS UBICADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANISTICO FORESTA".***

Asimismo, se pudo identificar que los individuos arbóreos de las especies mencionadas en *"Tabla 6 Relación de los árboles a intervenir"*, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de diez (10) individuos arbóreos** de las especies mencionadas anteriormente, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE ($ 1.167.108,03).**

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de individuos plantados, tasa de mortalidad, estado físico y fitosanitario y registro fotográfico).

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°2271-23.

RESOLUCIÓN N° 645

DEL 30 DE MARZO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

5.2. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019:** ***Artículo 1.*** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** *Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,* ***Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío****. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.*

De igual manera en el Decreto 1076 de 2015 en la Sección 9 Aprovechamiento de Arboles Aislados establece en el ***artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.*** *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

(...)``

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°2271-23 del predio denominado **CARRERA 19 n. 33 N-11 LOTE DE TERRENO NRO 2** , ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA.**

RESOLUCIÓN N° 645

DEL 30 DE MARZO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del articulo 31 de la ley 99 de 1993, establece: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los

artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

De conformidad con el Artículo 70 de la Ley No.99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el Articulo 38 la Ley No. 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el Artículo 16 de la ley No. 1437 de 2011.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III"DE LOS BOSQUES" , Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

> *"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*
>
> *Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.*
>
> *Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.*
>
> *Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).*

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

RESOLUCIÓN N° 645

DEL 30 DE MARZO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

*" **ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones.** Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:*

***(...) Definiciones: Arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo.*

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

***Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

*Que el **artículo 2.2.1.1.3.1**, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:*

*" **Artículo 2.2.1.1.3.1** Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

***"Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud:** si se trata de arboles ubicados en predios de propiedad privada , la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado*

RESOLUCIÓN N° 645

DEL 30 DE MARZO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada al predio carrera 19 N. 33 N-11 lote de terreno Nro 2, vereda el Armenia, municipio de Armenia Quindío, *según GEO PORTAL DEL IGAC Y SIG QUINDIO se verificó que son árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural y dentro del predio objeto de la solicitud, además el área donde se va a realizar el Aprovechamiento forestal cumple con la normatividad establecida.* De acuerdo con el **Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Así mismo, se estableció en el concepto técnico que el Aprovechamiento forestal consistente la tala de 10 árboles con un volumen total de $49,73\mathbf{m}^3$*, el cual no será objeto de comercialización, su uso será interno.*

El destino de los productos a obtener será para uso interno del predio por tanto NO serán objeto de comercialización ni de movilización fuera del predio, serán para uso interno.

Con respecto al tiempo de ejecución se concede una vigencia de 90 días calendario para realizar la tala de los 10 arboles y efectuar el cumplimiento de la medida de reposición.

Esta Autoridad Ambiental impone realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra de 50 individuos arbóreos cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el concepto técnico.

Así mismo, se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en los MANDARINOS, el establecimiento del material vegetal como medida de reposición, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del permiso o autorización (dentro de los 90 días calendario).

De igual manera, con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realiza por un periodo de tres años dando cumplimiento al cronograma propuesto en el concepto técnico.

En virtud a que el objeto de la solicitud proviene de regeneración natural se efectuó el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de los 10 individuos arbóreos por un valor de $1.167.108,03.

*De acuerdo con lo anterior esta subdirección considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal tipo 1 y el mismo **CUMPLE*** desde la parte legal con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESOLUCIÓN N° 645

DEL 30 DE MARZO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

R E S U E L V E:

• **ARTÍCULO PRIMERO: Conceder** Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados al **LA EDIFICADORA FORESTA S.A.S** identificada con el NIT **No. 900.978.566-9,** en calidad de **AUTORIZADO,** y que a través de su **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** el señor **ESAU CHILITO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No 79.388.380** solicito aprovechamiento forestal de árboles aislados, del predio rural denominado **1) CARRERA 19 N. 33 N-11 LOTE DE TERRENO NRO 2, VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO,** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-177997** y ficha catastral **63001010700000147004600000000, con un volumen total de 49,73 m³ ;** de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No 2271-23 del 02 de marzo de 2021 (Según cuadro anexo). presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ,** Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados,** radicado bajo el expediente administrativo No. **2271-23.**

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT (m3)	VALOR DE LA TCAFM-BN
Alchornea triplinervia	**2**	**7,77**	**$ 198.531,27**
Cecropia angustifolia	**1**	**0,28**	**$ 7.154,28**
Ficus cuatrecasana	**1**	**29,4**	**$ 751.199,40**
Guarea guidonia	**1**	**4,01**	**$ 120.396,24**
Inga edulis	**1**	**1,46**	**$ 43.835,04**
Ocotea sp.	**1**	**1,72**	**$ 43.947,72**
Piper achupallasense	**1**	**0,08**	**$ 2.044,08**
Muerto en pie	**2**	**5,01**	**$ 0**
TOTAL	**10**	**49,73**	**$ 1.167.108,03**

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario,** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: Aprovechamiento de **DIEZ (10)** "árboles de las especies relacionadas", establecido como **ARBOLES AISLADOS** en un plazo de (90) días calendario.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se requiere realizar mantenimiento al material vegetal plantado durante 2 años. A fin de garantizar la sostenibilidad de las especies vegetales establecidas producto de la reposición por el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal.

PARAGRAFO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán solo para **USO AL INTERIOR DEL PREDIO.**

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL, se deberá realizar la siembra de **(50) INDIVIDUOS ARBOREOS** cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el documento técnico adjunto a la Solicitud de Aprovechamiento Forestal ***"PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS UBICADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANISTICO FORESTA".***

Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en **LOS MANDARINOS,** el establecimiento del material vegetal como medida de reposición, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental **(DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO).**

RESOLUCIÓN N° 645

DEL 30 DE MARZO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **TRES (03) años**, dando cumplimiento al cronograma de actividades propuesto en el documento técnico ***"PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS UBICADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANISTICO FORESTA"***.

Asimismo, se pudo identificar que los individuos arbóreos de las especies mencionadas en *"Tabla 6 Relación de los árboles a intervenir"*, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de diez (10) individuos arbóreos** de las especies mencionadas anteriormente, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE ($ 1.167.108,03).**

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de individuos plantados, tasa de mortalidad, estado físico y fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO CUARTO: Presentar a la Autoridad Ambiental el **PLAN DE COMPENSACIÓN** de especies forestales, dentro de los **90 días siguientes a la notificación del acto administrativo** en la cual se incluya, especies a plantar, distancias, altura de las mismas, plan de fertilización, dosis por plántula, frecuencia de aplicación, resiembra

ARTÍCULO QUINTO: Se deberá presentar a la Autoridad Ambiental Informe semestral del estado o desarrollo del material vegetal plantado durante dos años.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: De requerirse prorroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARAGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: : **NOTIFICAR** de acuerdo con la autorización establecida en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables al señor **ESAU CHILITO RODRIGUEZ ,** identificado con cédula de ciudadanía **79.388.380** quien actúa en calidad de representante legal de EDIFICADORA FORESTA S.A.S identificada con el NIT 900.978.566, de conformidad con lo estableció en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 al correo electrónico cesarm@orbimundo.com.co

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ,** de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

RESOLUCIÓN N° 645

DEL 30 DE MARZO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez- Abogada Contratista
Elaboro: Disnory Segura Mahecha – Abogada contratista

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O